

ANEXO

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y LA
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**

Madrid, 30 de abril de 1991.

Reunidos

El excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas por una parte y el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Regional de Cantabria por otra, consideran oportuno hacer constar:

El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, integrada en la Secretaría de Estado para la Administración Pública, tiene encomendada la elaboración y desarrollo de programas anuales de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativos, y de normalización y racionalización de la gestión burocrática.

La Diputación Regional de Cantabria, en razón de lo dispuesto en el artículo 22.1 de su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, a cuyos efectos la Consejería de la Presidencia a través de la Inspección General de Servicios, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de estudio de las diferentes técnicas administrativas de organización, de informe y sugerencias para la mejora de la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y de supervisión de aquéllos, con propuesta, en su caso, de medidas coorrectoras.

En ejercicio de tales competencias y para conseguir un mayor grado de eficiencia y eficacia en la actuación de ambas Administraciones, las dos partes consideran de interés recíproco desarrollar iniciativas de colaboración en materia de organización administrativa, a través del intercambio de información, la mutua asistencia técnica y la puesta en práctica de programas conjuntos, para lo cual.

Acuerdan:

Primero.—Es objeto del presente Convenio establecer el marco de colaboración entre la Inspección General de Servicios de la Administración Pública y la Inspección General de Servicios de la Diputación Regional de Cantabria en materia de inspección operativa.

Segundo.—Ambos organismos se comprometen a mantener un intercambio de experiencias en el ámbito que, en la materia señalada, es objeto de tratamiento mediante las Inspecciones Operativas de Servicios, especialmente en los aspectos de investigación, aplicación y desarrollo de nuevas metodologías de trabajo.

A tal efecto, cada Administración se compromete a una recíproca comunicación sobre los aspectos siguientes:

- Desarrollo de nuevas técnicas de análisis y trabajo que se proyecte implantar en el futuro en los campos mencionados.
- Resultados obtenidos de la aplicación práctica de las nuevas técnicas ya experimentadas.
- Programas de formación del personal dedicado a las tareas objeto del presente Convenio, que cada Administración desarrolle, posibilitando la participación en los mismos de los Inspectores y personal de ambas Instituciones.
- Planes anuales de análisis de organizaciones y procedimientos.
- Propuestas de actuación conjunta que resulten procedentes de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.
- En el caso de que una Administración incluya en su plan de actuaciones la realización de Inspecciones Operativas o estudios sobre procedimientos que también se producen en la otra, cualquiera de ellas podrá recabar información acerca de las conclusiones y recomendaciones de carácter general que afecten al diseño global de los procedimientos respectivos.

Tercero.—Se consideran actuaciones conjuntas a efectos de este Acuerdo, todas aquellas en que participen Inspectores y personal de ambas Administraciones Públicas, ya se trate de Cursos o Programas de formación o de Inspecciones Operativas de Servicios o estudios a realizar por Equipos de Trabajo mixtos.

Las actuaciones conjuntas pueden ser de tres tipos:

a) Realización de inspecciones Operativas de Servicios y estudios sobre procedimientos compartidos, entendiéndose como tales aquéllos en que en la tramitación de un mismo procedimiento participan ambas Administraciones.

En este caso se formarán equipos de trabajo compuestos por Inspectores de ambas, sin perjuicio de que todos los miembros del equipo puedan actuar indistintamente en cualquiera de los trámites del procedimiento compartido.

b) Colaboración de una de las Administraciones en la realización de I.O.S. y estudio sobre procedimientos exclusivos de la otra, me-

dante la integración de Inspectores de la primera en el correspondiente Equipo de trabajo, con el fin de proporcionar apoyo y potenciar la homogeneidad de las metodologías utilizadas o, en su caso, de formarse en las referidas prácticas a partir de aplicaciones concretas.

c) Organización conjunta de Cursos, Seminarios y Sesiones de Trabajo para el estudio y difusión de las técnicas de organización administrativa y análisis de procedimientos con la participación de personal de ambas Administraciones.

Cuarto.—Las actuaciones conjuntas previstas en el apartado tercero deberán quedar reflejadas en un «Plan anual de actuaciones conjuntas».

A efectos de elaboración del citado Plan, cada Organismo comunicará al otro, dentro del mes de octubre de cada año, todas aquellas actuaciones que considere susceptibles de integrar en dicho Plan para el siguiente ejercicio. Por parte de los respectivos órganos técnicos se procederá a la elaboración de una propuesta común que se someterá a la aprobación de ambas Administraciones.

Quinto.—Se establece el principio general de sometimiento a partes iguales en los gastos ocasionados por aquellas actividades que sean organizadas conjuntamente o que presenten un interés para ambas Administraciones. En el caso de que las actividades de colaboración sean del exclusivo interés de una de las partes, los gastos que de ellas se deriven serán sufragados con cargo a la entidad en cuyo interés se realicen.

Sexto.—El presente Convenio surtirá efectos a partir del día de su firma por ambas partes, extendiendo su vigencia por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. En caso de denuncia, dejará de surtir efectos dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Madrid, 30 de abril de 1991.

Excmo. Sr. don Juan Manuel Eguigaray Ucelay, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excmo. Sr. don Jaime Blanco García, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

16190 RESOLUCION de 16 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/338/1991, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera).

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 03/338/1991, interpuesto por doña María Francisca León Pérez y otros, sobre «... reconocimiento como fecha de integración en la Escala Interdepartamental de Organismos Autónomos...».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 16 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16191 RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en materia de Farmacovigilancia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1991.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y LA
CONSEJERÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA EN MATERIA DE FARMACOVIGILANCIA**

Instrumento Anexo

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991.

En cumplimiento de la estipulación décima del vigente Convenio de Farmacovigilancia y con cargo al concepto 26.07.227.07, Programa 413-B, se determina la aportación económica del Ministerio de Sanidad y Consumo al Centro Regional de Andalucía que queda fijado de la siguiente manera:

31 de diciembre de 1991. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se recogerá los trabajos del ejercicio y que se concreta en las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 6.500.000 pesetas.

31 de diciembre de 1992. A la presentación de la Memoria de resultados en la que se recogerá los trabajos del ejercicio y que se concreta en las estipulaciones primera, segunda, cuarta, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

El Consejero de Salud, José Antonio Griñán Martínez.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

16192 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Salud de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1990), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 22 de abril de 1991, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación, que figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 8 de mayo de 1991.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE
SANIDAD Y CONSUMO Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA PARA LA
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGIONAL
DE HEMODONACION**

Palma de Mallorca, 22 de abril de 1991.

Reunidos

El excelentísimo señor don Julián García Valverde, Ministro de Sanidad y Consumo, y el excelentísimo señor don Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y

Manifiestan

Que la actual infraestructura de la hemodonación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se basa en los bancos de sangre de las Instituciones Hospitalarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud y en el depósito de sangre del Hospital General de Murcia, dependiente de la Consejería de Sanidad. El Decreto regional 116/1988, de 27 de octubre, creó el Centro de Hemodonación y Hemoterapia de la Región de Murcia, como servicio público de la Consejería de Sanidad con la finalidad de racionalizar los medios existentes en la Región, regularizar y fomentar la hemodonación y plasmaféresis y asegurar el abastecimiento de sangre humana y sus derivados en todos los Hospitales y Centros Sanitarios de la Región. La próxima entrega de dicho Centro, cuya puesta en funcionamiento se prevé para el primer semestre de 1991, aconseja su transformación

en Centro Comunitario de Transfusión o Banco Comunitario de Transfusión, con independencia funcional y presupuestaria de los Centros Hospitalarios, asumiendo las funciones que para tales bancos comunitarios recoge el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, regulador de la hemodonación y los bancos de sangre a nivel estatal. Esta transformación exige un convenio entre el Instituto Nacional de la Salud y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia, que garantice el correcto funcionamiento del Banco Comunitario que se pretende crear y en base a ello, ambas partes

Acuerdan

Establecer el presente convenio de coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de su Consejería de Sanidad y el Instituto Nacional de la Salud en virtud del cual:

Primero.—El Centro Regional de Hemodonación, sin perjuicio de conservar esta denominación, se convierte en Centro Comunitario de Transfusión y asume las responsabilidades y tareas previstas en el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985, en el ámbito de la Región de Murcia, correspondiendo su titularidad a la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Los actuales bancos de sangre hospitalarios de Murcia, Cartagena, Lorca y Yecla, cuya titularidad ostenta el Insalud, asumirán las tareas contempladas a tales fines en el artículo 12.2 del Real Decreto 1945/1985. El Hospital Comarcal del Noroeste contará con un depósito de sangre según lo señalado en el artículo 12.3 del citado Real Decreto 1945/1985.

Tercero.—El Banco de Sangre Comunitario, que nace con vocación de integrarse en la Red Nacional de Bancos de Sangre, asegurará en todo momento el abastecimiento de sangre y hemoderivados suficientes para cubrir las necesidades de los hospitales públicos y privados de la Región de Murcia.

Por todo ello se acuerdan las siguientes

Estipulaciones

Primera.—Sin perjuicio de las señaladas en el Decreto Regional 116/1988, serán funciones del Banco de Sangre Comunitario de la Región de Murcia:

a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma en toda la Comunidad Autónoma en colaboración con las Asociaciones de donantes.

b) Programar y ejecutar todas las extracciones de sangre, tanto extrahospitalarias, por medio de equipos móviles, como intrahospitalarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Realizar programas de plasmaféresis y citoféresis no terapéuticas, basadas en la donación altruista.

d) Planificar la cobertura de las necesidades y la distribución de sangre y hemocomponentes a todos los centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma.

e) Abastecer de sangre y hemoderivados a todos los hospitales y centros sanitarios públicos y privados de la Comunidad Autónoma con arreglo a sus necesidades.

f) Desarrollar programas para la producción de sueros y reactivos.

g) Preparar, procesar, conservar y almacenar la sangre y sus componentes según los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo y demás disposiciones legales.

h) Responsabilizarse de la criopreservación de hemoderivados y medula ósea.

i) Responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre los bancos de sangre existentes en la Comunidad Autónoma y la industria farmacéutica.

j) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de los bancos de sangre que puedan crearse en la Comunidad Autónoma.

k) Ser el centro de referencia de aquellos problemas derivados de la inmunohematología y hemoterapia, cuyo diagnóstico y tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

l) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los depósitos de sangre y bancos de sangre que puedan existir y de las necesidades de sangre, plasma y hemocomponentes de la Comunidad Autónoma.

m) Promover el desarrollo de la investigación en relación con las funciones encomendadas.

n) Asesorar a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en materia de hemodonación, hemoterapia e inmunohematología.

ñ) Colaborar con la docencia de las Áreas relacionadas con la actividad hemoterápica e inmunohematológica.

o) Colaborar con las Autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma y del Insalud en todos los aspectos epidemiológicos divulgativos y preventivos relacionados con enfermedades de transmisión hemática para los que sea requerido.

p) Mantener estrecha vinculación y relación con los Bancos de Sangre de la Red Nacional.